



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA

No. 110014003005-2021-00634-00

INCIDENTANTE: ANDRES CORNELISSEN SALCEDO

INCIDENTADO: AVIANCA S.A. y AVIANCA INC.

En atención al escrito de incidente de desacato presentado por la parte accionante, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el diecisiete (17) de enero de 2022 adicionado el primero (1) de febrero del año en curso, mediante el cual se concedió el amparo deprecado y se ordenó a AVIANCA S.A., (...) *“para que en el perentorio e improrrogable término de quince (15) días, inicie el trámite correspondiente ante COLPENSIONES, esto es, el cálculo actuarial por omisión del empleador o la corrección de historia laboral, de acuerdo a los presupuestos y requisitos esgrimidos en la parte motiva del presente fallo, que diriman y resuelvan la situación de acceso a la pensión de vejez familiar del señor ANDRÉS JOHANNES CORNELISSEN SALCEDO. De igual forma, se concede el término de treinta (30) días, para que, de forma perentoria e improrrogable, una vez realizada la solicitud de cálculo actuarial o corrección de historial laboral por parte de AVIANCA S.A., COLPENSIONES resuelva de fondo dicha solicitud sin dilación alguna. Se le ordena a la sociedad AVIANCA S.A., para que, en el perentorio e improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta a la petición elevada el 26 de mayo de 2021. CUARTO. –Se adiciona el presente numeral, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, y, en consecuencia, se concede el término perentorio e improrrogable de un(1) día a la sociedad AVIANCA S.A., para que, en uso de sus facultades, traslade dicha solicitud y realice las gestiones correspondientes ante AVIANCA INC, a fin de complementar la información faltante y así proceder trámite correspondiente ante COLPENSIONES. Téngase en cuenta que el cumplimiento del numeral tercero, no se encuentra supeditado al resultado del presente punto.”* (...). Por lo anterior, el despacho dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, **REQUIERASE** a los representantes legales de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A, AVIANCA INC y COLPENSIONES, esto es, a los señores IRMA YANETH PINZON GUIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.759.454 como Rep. Legal Judicial de la entidad AVIANCA S.A. y JUAN MIGUEL VILLA LORA como presidente de COLPENSIONES, quienes deberán demostrar dicha calidad, e indicar sus direcciones de notificaciones y números de contacto, a fin de que dentro del término improrrogable de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, **acrediten el cumplimiento el fallo de tutela No. 11001400300520210063400 proferido por Juzgado 34 Civil del Circuito en segunda**

instancia el diecisiete (17) de enero de 2022, adicionado el primero (1) de febrero del año en curso, allegando todos los documentos y pruebas que estimen pertinentes.

Además, en el mismo término, en caso de no ser los responsables de su cumplimiento, deberán informar a esta Judicatura quien es el responsable del cumplimiento del **referido fallo estableciendo su nombre, documento de identificación, cargo, dirección y correo electrónico de notificación y número de teléfono de contacto, así como los de su superior jerárquico.**

Adviértaseles que de no cumplir se iniciarán los procedimientos previstos en los artículos 27 y 51 de Decreto 2591 de 1991. Así mismo, se le requiere a los Representantes Legales AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A. y AVIANCA INC y COLPENSIONES, para que, como superiores del responsable del cumplimiento del fallo, tomen las medidas pertinentes para que este proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicien el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del escrito de incidente y anexos, de este auto y del fallo del amparo a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.

TERCERO: Por último, requiérase a la togada Consuelo Acuña, para que allegue el poder especial otorgado por la actora.

Notifíquense a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz. (Art. 16 Decreto 2591 de 1991).

CUMPLASE,



JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez